



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 18 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.727

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 517/2021</b> . DCTO-2021-517-APN-PTE - Autorización. ....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 518/2021</b> . DCTO-2021-518-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Finanzas.....	4

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 822/2021</b> . DECAD-2021-822-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 825/2021</b> . DECAD-2021-825-APN-JGM - Licitación Pública N° 91/2019.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 823/2021</b> . DECAD-2021-823-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 824/2021</b> . DECAD-2021-824-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales.....	10

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 18/2021</b> . RESOL-2021-18-E-AFIP-SDGAOM.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1209/2021</b> . RESOL-2021-1209-APN-DE#AND.....	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1045/2021</b> . RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM.....	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 274/2021</b> . RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 413/2021</b> . RESOL-2021-413-APN-INASE#MAGYP.....	19
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 480/2021</b> . RESOL-2021-480-APN-MCT.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1078/2021</b> . RESOL-2021-1078-APN-MC.....	21
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2205/2021</b> . RESOL-2021-2205-APN-MS.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 410/2021</b> . RESOL-2021-410-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 478/2021</b> . RESOL-2021-478-APN-MT.....	25
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 616/2021</b> . RESOL-2021-616-APN-SSN#MEC.....	27

#### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 900/2021</b> . RESGC-2021-900-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	29
--	----

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución Conjunta 5/2021</b> . RESFC-2021-5-APN-MMGYD.....	32
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

35

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. <b>Disposición 82/2021</b> . DI-2021-82-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5884/2021</b> . DI-2021-5884-APN-ANMAT#MS.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5885/2021</b> . DI-2021-5885-APN-ANMAT#MS.....	47
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 585/2021</b> . DI-2021-585-APN-ANSV#MTR.....	48
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 344/2021</b> . DI-2021-344-APN-DGSA#ARA.....	49

## Avisos Oficiales

52

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

58



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### Decreto 517/2021

#### DCTO-2021-517-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59392861-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.561, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Ley N° 27.561 el ESTADO NACIONAL tomó a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por los avales del Tesoro Nacional N° 2/2011 y N° 2/2012 emitidos a favor de ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), actualmente INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y endosados a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, correspondientes a los contratos de mutuos I y II del Fideicomiso de Administración "Importación de Gas Natural", liberando a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) de la totalidad de las obligaciones emergentes de dichos avales.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ha determinado la liquidación del monto adeudado vencido e impago al 17 de agosto de 2021, el que asciende a PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.806.832.717,62) respecto del cual INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) ha prestado debida conformidad.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia e impulsó la presente medida.

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Órgano Coordinador de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, a que lleve adelante la cancelación de la deuda mediante la emisión de títulos de deuda pública.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16 de la Ley N° 27.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Órgano Coordinador de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, a cancelar la deuda por capital e intereses generados por los avales del Tesoro Nacional N° 2/2011 y N° 2/2012 emitidos a favor de ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), actualmente INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado Ministerio, correspondientes al Fideicomiso de Administración "Importación de Gas Natural" que asciende, al 17 de agosto de 2021, a un monto total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.806.832.717,62), mediante la entrega de títulos de la deuda pública conforme a los siguientes términos y condiciones:

- Instrumento: Títulos/Bonos Públicos Nacionales
- Moneda: Pesos
- Fecha de Emisión: 17 de agosto de 2021
- Plazo: DIEZ (10) años
- Amortización e Interés: Trimestral
- Tasa de Interés: Tasa Badlar Privada + 400 pb

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 18/08/2021 N° 58252/21 v. 18/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 518/2021

**DCTO-2021-518-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Finanzas.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 9 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Mariano Jorge SARDI (D.N.I. N° 27.089.073) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 9 de agosto de 2021, en el cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al licenciado en Economía Rafael Ignacio BRIGO (D.N.I. N° 26.995.958).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 18/08/2021 N° 58251/21 v. 18/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 822/2021

#### DECAD-2021-822-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72236586-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester reforzar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de atender necesidades por diferencias de cambio correspondientes a laudos dictados en el marco del CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI).

Que resulta necesario reforzar los créditos de gastos corrientes y de capital del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para atender diversos gastos de funcionamiento.

Que dichos incrementos se compensan con una baja por igual cuantía de los créditos correspondientes a Aplicaciones Financieras.

Que corresponde reforzar los créditos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a los efectos de atender el financiamiento del Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos - APTur, del Plan Nacional de Infraestructura Turística - 50 Destinos de la preventa de servicios turísticos nacionales y de la asistencia a empresas del sector turismo a través de un nuevo fondo para preservarlas y proteger los empleos del sector hasta llegar al momento de la normalización del turismo, capacitando a los trabajadores y las trabajadoras y preparando a las empresas para un mundo post pandemia.

Que resulta necesario ampliar el presupuesto de dicha cartera ministerial con el fin de continuar con el programa "Clubes en Obra" por el cual se financian proyectos de refacción, mantenimiento de las instalaciones y mejora de infraestructura de clubes barriales.

Que, asimismo, corresponde compensar créditos financiados con recursos de Afectación Específica del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para atender el mantenimiento y reparación de las Unidades Turísticas situadas en Chapadmalal, Provincia de BUENOS AIRES y Embalse, Provincia de CÓRDOBA.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de afrontar las erogaciones correspondientes al personal contratado mediante el Acuerdo de Servicios de Gestión "Proyecto OACI ARG/07/803" con la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que es menester modificar los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de cumplir con los compromisos vinculados a la ejecución de la Publicidad Oficial.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (ABE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la atención de los gastos que hacen al normal desenvolvimiento de la mencionada Entidad.

Que, asimismo, es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de contribuir al sostenimiento de sectores de la cultura, mediante la implementación de diversas medidas, entre ellas el Programa "Argentina Florece", la continuidad y ampliación del universo de beneficiarios y beneficiarias alcanzado por el "Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria", la reapertura del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del citado Ministerio, producciones audiovisuales y la puesta en valor de espacios culturales e históricos.

Que con el fin de dar continuidad a las medidas citadas precedentemente, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de subsidios para el desarrollo del Programa "Argentina Florece Teatral".

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de permitir la asignación de las “Becas Creación 2021”, “Becas Formación 2021”, los subsidios para mejora y adecuación de espacios culturales en contexto COVID-19 y el otorgamiento de préstamos personales a artistas de todo el país.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de posibilitar la implementación del convenio entre esa cartera ministerial, TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo objeto es el desarrollo de campañas de comunicación institucional.

Que corresponde incrementar en el presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE créditos y recursos de Crédito Externo a los efectos de lograr una correcta ejecución de las necesidades emergentes de los Préstamos BIRF N° 8493-AR “Proyecto Bosques Nativos y Comunidad” y BID N° 3249/OC-AR - “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.

Que tal incremento se compensa con una disminución de créditos y fuentes financieras de los presupuestos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para hacer frente a los gastos que demandan la participación y presencia de la Entidad en el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-73204064-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58156/21 v. 18/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**Decisión Administrativa 825/2021**  
**DECAD-2021-825-APN-JGM - Licitación Pública N° 91/2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-91646729-APN-DCYC#MSYDS, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1217 del 26 de noviembre de 2019 del mencionado exorganismo, con el objeto de lograr la adquisición de arvejas secas remojadas, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex-Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 13 de diciembre de 2019, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: OLAZUL S.A., SOL GANADERA S.R.L., SAYFIL S.R.L., MANJARES LA PLATA S.R.L., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y TOFFOLI & BASSETTI S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 802 de fecha 13 de diciembre de 2019, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL implementó el mecanismo de mejora de precios, solicitando el mismo a las firmas DON ELIO S.A., SAYFIL S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., SOL GANADERA S.R.L. y TOFFOLI & BASSETTI S.R.L., por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (480.000) kilogramos a cada oferente, por superar el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las firmas DON ELIO S.A., SAYFIL S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y TOFFOLI & BASSETTI S.R.L. mejoraron los precios, los cuales superan el margen de tolerancia del citado Precio Testigo y la firma SOL GANADERA S.R.L. no respondió a la solicitud de mejora de precio.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico en relación con el precio de las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el cual procedió a realizar un estudio agregando el Impuesto al Valor Agregado y los gastos de logística, dado que los mismos no se encuentran contemplados en el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y realizó un relevamiento de precios del producto en distintos supermercados.

Que, ante la urgente necesidad de disponer de los alimentos para cumplir con las obligaciones asumidas, y vista la nueva evaluación y los valores de mercado del producto que tramita por la presente, la entonces DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN concluyó en dicho Informe, ratificado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que estarían en condiciones de ser aceptadas las ofertas presentadas por las firmas DON ELIO S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., SOL GANADERA S.R.L. y TOFFOLI & BASSETTI S.R.L., y declarar económicamente inconveniente la oferta de la firma SAYFIL S.R.L. por la amplia diferencia con el Precio Testigo y con las ofertas restantes.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 5 de febrero de 2020.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas OLAZUL S.A., SOL GANADERA S.R.L. para su alternativa 2, SAYFIL S.R.L., MANJARES LA PLATA S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A. para su alternativa 1, RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para su alternativa 1 y TOFFOLI & BASSETTI S.R.L. para su alternativa 1.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y SOL GANADERA S.R.L. informaron en fechas 26 de marzo y 18 de mayo de 2020, respectivamente, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que en virtud del Decreto N° 298/20, y sucesivas prórrogas establecidas en los Decretos N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20, N° 458/20 y N° 494/20, se suspendieron los plazos administrativos entre el 20 de marzo y el 7 de junio de 2020.

Que, posteriormente, el Decreto N° 521/20 prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 hasta el 28 de junio de 2020 y estableció por su artículo 2° que se exceptúan de dicha suspensión a "...los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR".

Que, en virtud de lo dispuesto por los Decretos mencionados, la suspensión de los plazos para la presente contratación operó entre el 20 de marzo y el 7 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 8 de junio de 2020.

Que, por lo expuesto, el vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas por las firmas SOL GANADERA S.R.L. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. operó el 28 de agosto de 2020.

Que la firma TOFFOLI & BASSETTI S.R.L. efectuó un cambio de denominación, que se hizo efectivo en la Plataforma "COMPR.AR" en fecha 16 de marzo de 2020, pasando a llamarse GRUPO TBA S.R.L.

Que el cambio de denominación resulta ser una simple reforma estatutaria que no tiene efecto alguno en las obligaciones y derechos que se tengan.

Que toda vez que la firma GRUPO TBA S.R.L. conservó el mismo número de C.U.I.T., resulta ser la misma sociedad que la firma TOFFOLI & BASSETTI S.R.L.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 472/20 se estableció que en aquellos procesos que no se encontraren concluidos se deberán realizar las diligencias necesarias para que se respeten, en todos los casos, los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.

Que, si bien persiste la necesidad de adquisición de arvejas secas remojadas para atender a la población en situación de vulnerabilidad, en función de lo expuesto en el considerando precedente, se efectuaron las diligencias necesarias con el fin de que se respeten los precios máximos establecidos en la referida normativa.

Que las ofertas que se recomendaron adjudicar superan el menor precio mayorista por kilogramo informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, motivo por el cual corresponde sean desestimadas.

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por no haberse obtenido ofertas económicamente válidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de arvejas secas remojadas, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex-Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Danse por desistidas en la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y SOL GANADERA S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas OLAZUL S.A., SAYFIL S.R.L., MANJARES LA PLATA S.R.L., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., RIDOLFO HERMANOS y GRUPO TBA S.R.L., por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 5 de febrero de 2020 y los motivos expuestos en los considerandos de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada la Licitación Pública N° 91/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decisión Administrativa 823/2021****DECAD-2021-823-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61509469-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Analía Rosa FIORI LLANOS (D.N.I. N° 26.464.262) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública FIORI LLANOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 18/08/2021 N° 58254/21 v. 18/08/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 824/2021

#### **DECAD-2021-824-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55574606-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1777 del 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1777 /20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Ejecución de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARÍA de GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Regina LEROSE (D.N.I. N° 38.358.505) en el cargo de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARÍA de GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada LEROSE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLERO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 18/08/2021 N° 58253/21 v. 18/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 18/2021

RESOL-2021-18-E-AFIP-SDGAOM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el EX-2020-00910857- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la renovación de la habilitación como depósito fiscal general de la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) el predio ubicado en Juan Lavaisse 1056 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (22.650 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que por IF-2020-00724713-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional emitido en el EX-2020-00684192-AFIP-DIABSA#SDGOAM –conformado por PV-2020-00736356-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, PV-2020-00684192-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo y NO-2020-00744219-AFIP-SDGCAD de la Subdirección General de Control Aduanero-, IF-2020-00721410-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías emitido en el EX-2020-00684298-AFIP-DIABSA#SDGOAM, PV-2020-00723394-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, PV-2020-00728428-AFIP-DIREPA#DGADUA y NO-2021-00251120-AFIP-DIREPA#DGADUA (orden 8 de esta actuación) de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, y las notas NO-2021-00243216-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 4), NO-2021-00608572-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 14), NO-2021-00685705-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 20) y NO-2021-00869755-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 26) de la Dirección Aduana de Buenos Aires, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación de depósito fiscal general efectuada TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NO-2021-00877699-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General, se decidió resolverla favorablemente.

Que habiendo aportado la firma la RESOL-2020-103-APN-AGP#MTR, por la que la Administración General de Puertos S.E. renovó el permiso de uso oportunamente otorgado en su favor hasta el 4 de abril de 2025, corresponde extender el plazo de la renovación de habilitación aduanera del predio hasta dicha fecha.

Que por medio del IF-2021-00889816-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2021-00903052-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera por PV-2021-00904832-AFIP-DIASLA#SDGASJ, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y por su parte que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) del predio ubicado en Juan Lavaisse 1056 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (22.650 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, hasta el 4 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a almacenar mercaderías de carga general incluyendo mercaderías clasificadas con Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O. debiendo contar con las habilitaciones correspondientes dictadas por las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6º, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de este expediente electrónico en condiciones reglamentarias, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, e instrúyense asimismo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este expediente electrónico y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

e. 18/08/2021 N° 58153/21 v. 18/08/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 1209/2021**

#### **RESOL-2021-1209-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

Visto el expediente EX-2021-72017279-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 33 del 20 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 33/21 se dispuso la designación transitoria de la licenciada María Gabriela, SALOMONE (D.N.I. N° 18.126.695) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Urgencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogado a partir del 03 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la licenciada María Gabriela SALOMONE (D.N.I. N° 18.126.695) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Urgencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "B" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de agosto de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 18/08/2021 N° 58083/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1045/2021

#### RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-68783027-APN-DNSA#ENACOM

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de Concurso Público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a Concurso Público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias del CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, tomo intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72 de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el Cronograma que como IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los "TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO", relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, que como Anexo identificado como IF-2021-68780272-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar) y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58188/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 274/2021

#### RESOL-2021-274-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72709812- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Decreto N° 2255/92; la Resolución ENARGAS N° 2605/02, lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto N° 786/02; la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario N° 486/21, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2002 (B.O. 21/03/2002), creó el Fondo Fiduciario para Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar, entre otras, a las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, previéndose su vigencia por el plazo de DIEZ (10) años, los que fueron prorrogados por distintas leyes.

Que por su parte, el Decreto N.º 786/2002 reglamentó en el CAPÍTULO IV a los beneficiarios del Fideicomiso de la Ley N° 25.565, y el ENARGAS lo hizo mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 2605/02.

Que luego, en lo que aquí interesa, por el artículo 84 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2003 (B.O. 10/01/2003), se incorporó la Región "Puna" y a los consumos de los Usuarios del Servicio General P de gas propano Indiluido por redes de la región beneficiaria.

Que posteriormente, sucedió el dictado de diversa normativa en la materia y, en lo que concierne a estos antecedentes, el 6 de julio de 2021 se promulgó la Ley N° 27.637 ampliando el régimen de zona fría (B.O. 07/07/2021), y modificando el artículo 75 de la Ley N° 25.565, en tanto que el 2 de agosto de 2021, mediante el Decreto N° 486/2021 (DCTO-2021-486-APN-PTE), se aprobó su Reglamentación (B.O. 03/08/2021).

Que, mediante la Ley citada en el párrafo precedente, se estableció la ampliación del beneficio establecido en los puntos a) y b) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley N° 25.565, a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI (Anexo I de la Ley N° 27.637), de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENARGAS bajo norma IRAM 11603/2012 que no estaban incorporadas al régimen vigente.

Que, con relación al régimen de estructuras tarifarias diferenciales, la Ley N° 27.637 dispuso mantener un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuarios y subzona tarifaria, para aquellos usuarios de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) por redes que ya se encontraban comprendidos por la normativa anterior a la sanción de la Ley, en tanto que se estableció un descuento del treinta por ciento (30%) para aquellos usuarios residentes en las zonas geográficas incorporadas al beneficio por la nueva Ley.

Que por otra parte, el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos se hizo también extensivo, en las zonas incorporadas al beneficio por la Ley N° 27.637, a los usuarios residenciales que satisfagan los criterios de elegibilidad mencionados en los puntos 1 al 10 del artículo 4° de la Ley N° 27.637, a las entidades de bien público citadas en el artículo 5° y a los usuarios de los incisos a) y b) del artículo 6°.

Que, la Resolución ENARGAS N° 2605/02 estableció, conforme a lo instruido por Decreto P.E.N. N° 786/2002 (Art. 22 y Art. 23), en lo que aquí respecta, un régimen de presentación de declaraciones juradas, control, verificación y auditoría en el marco de competencias del ENARGAS relativo a: (i) el modelo de formulario de Declaración Jurada a presentar por los Distribuidores y Subdistribuidores de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo Indiluido por Redes que prestan el servicio en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y la

Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, que se adjuntan como ANEXOS I.a), I.b), 1.c) y 1.d) de dicha Resolución (Art. 2°); (ii) el Procedimiento para la Presentación, Control y Aprobación Previa de las DDJJ Mensuales por Reintegro de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas Por Redes en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y la Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, que se adjunta como ANEXO II de dicha Resolución (Art. 3°); y (iii) la realización de auditorías anuales a los Distribuidores y Subdistribuidores de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo Indiluido por Redes que prestan el servicio en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y la Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, tendientes a verificar la corrección de las DDJJ por Reintegro de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas por Redes presentadas, como así también el adecuado cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular y la correcta aplicación a los Usuarios Residenciales de los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales (Art. 4°).

Que a su vez, la referida Resolución, a través de su Artículo 1° autorizó a las Prestadoras del Servicio de Distribución y Subdistribución de Gas Natural a incluir en las respectivas facturaciones el monto del RECARGO destinado a constituir el Fondo Fiduciario, incluyendo en cada factura la leyenda “Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, Artículo 75 de la Ley 25.565”; indicando que dicho RECARGO debía incluirse en las facturas emitidas a partir del día 10 de mayo de 2002.

Que, en el marco de la normativa reseñada precedentemente y habida cuenta de la modificación del artículo 75 de la Ley N° 25.565 por la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario N° 486/21, resulta conveniente llevar a cabo modificaciones sobre el régimen informativo vigente relacionado con las disposiciones del artículo 75 de la Ley N° 25.565, modificadas por la Ley N° 27.637.

Que en tal sentido, corresponde efectuar adecuaciones sobre las Tablas Maestras de los Protocolos de Facturación denominados “Protocolo\_B\_v43\_Rev03” y “Protocolo\_C\_v43\_Rev03”, vigentes.

Que a su vez, resulta necesario implementar un nuevo Protocolo denominado “RZF-DS”, el cual reemplaza y por ende deja sin efecto al actual Protocolo de Subsidio “DD.JJ. de Subsidios Resolución 2605”. Dicho Protocolo, junto con las tablas maestras correspondientes, podrán descargarse desde la sección “ZONA COMUN” en la página web del S.A.R.I. ([www.enargas.gov.ar/SARI](http://www.enargas.gov.ar/SARI)); y, en este contexto, corresponde aprobar el Procedimiento “RZF”.

Que, las Prestadoras alcanzadas (Camuzzi Gas del Sur S.A.; Camuzzi Gas Pampeana S.A.; Distribuidora de Gas Cuyana S.A.; Distribuidora de Gas del Centro S.A.; Gasnor S.A.; Litoral Gas S.A.; Naturgy BAN S.A. y las Subdistribuidoras respectivas comprendidas en el Régimen de Zona Fría) deberán remitir la información considerando como primera oportunidad la información de facturación emitida a partir del 5 de agosto del corriente.

Que, no obstante, y hasta tanto se apruebe el Protocolo “FCU-DS v5.0 Rev. 00” – Información de Facturación, Cobranzas, Usuarios y Subsidios, en trámite por cuerda separada, cuyo Proyecto fuera remitido en consulta oportunamente –encontrándose actualmente en instancia de análisis previo a su aprobación -, y en función a la sanción de la Ley N° 27.637 - Régimen de Zona Fría, resulta oportuna la presentación de la información relativa al “Subsidio Zona Fría” de conformidad al nuevo Protocolo RZF-DS, con el objeto de que las Prestadoras puedan efectuar las presentaciones del caso”.

Que finalmente, corresponde autorizar a las Prestadoras del Servicio de Distribución y Subdistribución de Gas Natural a incluir en las respectivas facturaciones el monto del RECARGO destinado a constituir el Fondo Fiduciario, incluyendo en cada factura la leyenda “Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N° 25.565. Modif. Ley N° 27.637”, conforme el alcance de la Ley N° 27.637.

Que, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 24.076, el ENARGAS posee entre sus funciones y facultades, requerir de las transportistas y distribuidoras los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley (inciso o); así como también, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la referida Ley y su reglamentación (inciso x).

Que en similar sentido, el numeral 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N° 2255/92, establece entre las obligaciones específicas de las Licenciatarias, la de proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga, y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquella establezca.

Que a mayor abundamiento, bajo el Título XV “Relaciones con la Autoridad Regulatoria” de las referidas Reglas Básicas, el numeral 15.1.4, establece para dichas Licenciatarias, la obligación de suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica que ésta le requiera.

Que cabe aclarar que, a las Subdistribuidoras les resultan aplicables las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, corresponde derogar la Resolución ENARGAS N° 2605/02.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos o), y x) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/20 y el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EI INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Autorizar a las Prestadoras del Servicio de Distribución y Subdistribución de Gas Natural a incluir en las respectivas facturaciones el monto del RECARGO destinado a constituir el Fondo Fiduciario, incluyendo en cada factura la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N° 25.565. Modif. Ley N° 27.637", conforme el alcance de la Ley N° 27.637, la Resolución N° RESOL-2021-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y las que en el futuro se emitan.

**ARTÍCULO 2°.** - Autorizar las adecuaciones sobre las Tablas Maestras de los Protocolos de Facturación denominados "Protocolo\_B\_v43\_Rev03" y "Protocolo\_C\_v43\_Rev03", vigentes, a fin de: i) incorporar nuevos "Códigos de Estado de Beneficio" y ii) modificar la denominación de los "Conceptos de los Códigos de Facturación", quedando definidas conforme el detalle que como Anexo I (IF-2021-73871309-APN-GTIC#ENARGAS) forma parte del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.** - Aprobar el Protocolo "RZF-DS" que, como Anexo II (IF-2021-73871449-APN-GTIC#ENARGAS) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** - Instruir a las Prestadoras alcanzadas por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 modificado por Ley N° 27.637 -Régimen de Zona Fría-, a presentar a través del S.A.R.I., la información de facturación emitida a partir del 5 de agosto de 2021- relativa al "Subsidio Régimen Zona Fría", ajustada al Protocolo aprobado por el ARTÍCULO 3° precedente.

**ARTÍCULO 5°.** - Aprobar el "Procedimiento RZF" que, como Anexo III (IF-2021-73863374-APN-GDYE#ENARGAS) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** - Establecer que el Procedimiento aprobado por el ARTÍCULO 5° del presente acto resulta de aplicación a las Prestadoras alcanzadas por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 modificado por Ley N° 27.637 -Régimen de Zona Fría.

**ARTÍCULO 7°.** - Establecer que las disposiciones del presente acto serán objeto de auditorías anuales a las Prestadoras alcanzadas por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 modificado por Ley N° 27.637 -Régimen de Zona Fría-, tendientes a verificar la razonabilidad de las Declaraciones Juradas RÉGIMEN DE ZONA FRÍA (RZF-DS.1) presentadas, como así también, el adecuado cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular y la correcta aplicación a los Usuarios Beneficiarios de los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

**ARTÍCULO 8°.** - Derogar la Resolución ENARGAS N° 2605/2002.

**ARTÍCULO 9°.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 10.-** Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

**ARTÍCULO 11.-** Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar fehacientemente la presente Resolución, en el plazo de DOS (2) días de notificado este acto, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia.

**ARTÍCULO 12.-** Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 57876/21 v. 18/08/2021



**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 413/2021****RESOL-2021-413-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-68368199--APN-INASE#MAGYP, la Ley N°27.350 del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados el Decreto N° 883 de fecha 11 de noviembre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.350 del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis Sativa L. y sus derivados, Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Resolución N° 59 de fecha 28 de febrero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Resolución N° 140 de fecha 22 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y

**CONSIDERANDO:**

Que en materia de cannabis en la REPÚBLICA ARGENTINA la Ley N°27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis sativa L. y sus derivados; el Decreto N° 883 de fecha 11 de noviembre de 2020 reglamenta la ley anterior; y la Resolución N° 59 de fecha 28 de febrero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO especifica el procedimiento de la producción de cannabis en el marco de la Ley N° 27.350 según las competencias conferidas al mencionado Instituto Nacional.

Que la autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debe promover la aplicación de la ley en el ámbito de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que respecto a las facultades conferidas al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se faculta al mencionado Instituto Nacional a regular a través de la Resolución 59/2019 las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie.

Que el INASE asimismo entiende en el cultivo de esta especie y sus productos de cosecha a fin de contar con información y elementos de juicio que permitan mediante su trazabilidad conocer el origen del material de propagación.

Que el INASE establece las condiciones reglamentarias para la importación y exportación de los órganos de propagación de esta especie, según disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que es importante recalcar que existe la necesidad de conocer el germoplasma disponible respecto a cannabis en el ámbito nacional y otorgar el carácter primordial que este cultivo ha venido adquiriendo en los últimos años en el país, tal como lo ha señalado el Presidente de la Nación en su mensaje de apertura del CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO (139) periodo de sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el 25 de mayo del presente año, cuando hizo referencia al Cannabis indicando que "(...) tiene propiedades de gran utilidad con fines medicinales e industriales, la industria mundial del cannabis medicinal triplicará su volumen de negocios en los próximos cinco años; el proyecto prevé la utilización del cultivo exclusivamente con fines de industrialización para uso medicinal e industrial".

Que asimismo el Artículo 28 sobre "Fiscalización del cannabis" de la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES de las NACIONES UNIDAS y su enmienda, establece en su segundo inciso que "La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas".

Que durante el presente año se creó mediante la Resolución N° RESOL 2021-288-APN-INASE#MAGYP del 11 de junio de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la Comisión Consultiva de Cannabis (CCC), constituida por universidades y otras instituciones científico tecnológicas con trabajo de investigación en los temas relacionados con la genética de las semillas.

Que no es menos importante el hecho de que el desarrollo de un cultivo que no se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA desde el año 1971, año en que fuera prohibido por el Decreto-Ley N° 21.671, ha traído como consecuencia la no existencia en el país de genética registrada y/o certificada, por lo que se pretende con la presente medida asegurar la identidad y calidad de la semilla/ planta de cannabis para favorecer el acceso seguro al cannabis medicinal.

Que la Resolución N° 140 de fecha 22 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) el desarrollo de las acciones necesarias para realizar un relevamiento de la genética nacional de la especie Cannabis Sativa L., tendientes a su identificación y caracterización y su posible registro en caso de corresponder como también autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a suscribir convenios con organismos tecnológicos y de investigación para la evaluación de las calidades de las semillas identificadas.

Que por las razones expuestas y a fin de implementar la resolución Ministerial y llevar adelante la tarea encomendada es que se considera conveniente la redacción de una Resolución en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS que refleje la intención de dicha normativa y permita al INASE un fluido accionar con el fin de cumplimentar tan importante tarea.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tenido la intervención de su competencia en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021 según Acta N° 485.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado a dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N°489 de fecha 18 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Realícense las acciones necesarias a fin de llevar a cabo las medidas establecidas en Resolución N° 140 de fecha 22 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tendientes a identificar, caracterizar y registrar en caso de corresponder el germoplasma nacional de Cannabis Sativa L.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese la Inscripción en el Registro de Comercio y Fiscalización de Semillas en la categoría "A – CRIADERO" a los productores u obtentores que vayan a realizar investigación o fitomejoramiento con Cannabis Sativa L., sumando esta categoría a la categoría "H de productor bajo condiciones controladas" para los proyectos de actividades de investigación con cannabis medicinal enmarcados en la Ley N° 27.350, todo ello de acuerdo a los requisitos prescriptos por el organismo y encuadrando dichas categorías en la normativa vigente en materia de Cannabis Sativa L.

ARTÍCULO 3°.- Créanse las credenciales de inspectores y o agentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuya función sea llevar adelante inspecciones o manejo de material de germoplasma de cannabis que permita identificar la función descripta.

ARTÍCULO 4°.- Realícense las acciones pertinentes tendientes a Coordinar con otros organismos públicos y/o privados la evaluación de material de Cannabis Sativa L. y la prosecución de medidas en conjunto que permitan el fluido accionar en esta materia.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 18/08/2021 N° 57649/21 v. 18/08/2021

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Resolución 480/2021**

#### **RESOL-2021-480-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021-67702828- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N°328 de fecha 01 de abril de 2020, DECAD-2020-2286-APN-JGM del 30 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE, se autorizó a los Ministros y Ministras, a los Secretarios y Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las Autoridades Máximas de Organismos Descentralizados,

durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECTO-2020-260-APN-PTE a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueren dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de las últimas prórrogas.

Que por la DECAD-2020-2286-APN-JGM, se designó en forma transitoria a la Señora María José ZULIAN (D.N.I. N° 25.142.789) Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 7/19 y el 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada a partir del 3 de agosto de 2021 y por el plazo de 180 días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2020-2286-APN-JGM del 30 de diciembre de 2020, a la Señora María José ZULIAN (D.N.I. N° 25.142.789) Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 18/08/2021 N° 57631/21 v. 18/08/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1078/2021

RESOL-2021-1078-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70305433- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentran los de (...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...), (...) Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación (...), y (...) Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales (...).

Que, asimismo, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivos, entre otros (...) Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes (...), (...) Proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana (...), y (...) Diseñar y proponer políticas públicas que propicien nuevos criterios museológicos a partir de la implementación de estrategias innovadoras y la gestión eficiente de los bienes y sitios culturales (...).

Que, en línea con tales objetivos, resulta adecuado instituir, a través de la citada Secretaría, una Convocatoria denominada Becas "Activar Patrimonio" Edición 2021, destinada a fomentar la presentación de proyectos tendientes a ampliar la visibilidad y el acceso al patrimonio cultural de los museos e institutos nacionales dependientes de dicha repartición, mediante la puesta en valor de sus fondos y colecciones.

Que, por esta razón procede aprobar las bases y condiciones que como ANEXO I (IF-2021-70354379-APN-SPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que, a los efectos de facilitar la instrumentación de la Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Convocatoria denominada Becas "Activar Patrimonio" Edición 2021, conforme a las bases y condiciones que como ANEXO I (IF-2021-70354379-APN-SPC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinar la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), a la atención de las becas de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, a razón de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) cada una.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de la Convocatoria "Activar Patrimonio" Edición 2021 aprobada por el artículo 1°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2205/2021****RESOL-2021-2205-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-45950489-APN-DD#MS, los Decretos N° 877 del 21 de julio de 2016 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Resolución N° 3179 de fecha 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre del 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 877 del 21 de julio de 2016 se designó transitoriamente, a partir del 25 de febrero de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del mencionado Decreto, al Doctor Gustavo Antonio MARRONE (D.N.I. N° 14.490.424) en el cargo de Director del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que actualmente funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Principal Grado 10, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que por Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre del 2020 se prorrogó la designación del agente antes citado en el cargo de Director, a partir del 20 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, operando su vencimiento el día 14 de mayo de 2021.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la designación del Dr. Gustavo Antonio Marrone, en el cargo de Director del organismo antes citado a partir del día 14 de mayo de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de mayo de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 877/2016, del Doctor Gustavo Antonio MARRONE (D.N.I. N° 14.490.424) en el cargo de Director del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Principal Grado 10, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37, Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 410/2021****RESOL-2021-410-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-66045273- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 423 del 10 de mayo de 2019 y 828 del 27 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que ante el TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Sergio E. REAL, y con intervención de la Fiscalía General de la mencionada ciudad a cargo de Dra. Patricia QUIRNO COSTA, tramita la causa CCC N° 26.533/2010/TO1 (N° interno 7455) seguida a Maximiliano José ESPINILLO por el delito de corrupción agravada por tratarse de una menor de trece (13) años de edad y mediante el empleo de amenazas, en concurso ideal con abuso sexual agravado por haber configurado un sometimiento gravemente ultrajante reiterado (hechos 3, 4, 5, 6 y 7), que a su vez se agravan por haber ocasionado un grave daño en la salud física y mental de la víctima, conforme lo normado por los Artículos 54, 55, 119 –párrafos primero, segundo y cuarto, inciso a), y 125 – párrafos primero y segundo – del Código Penal.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 423/2019, mediante la cual se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Maximiliano José ESPINILLO, titular del D.N.I. N° 30.606.021, argentino, nacido el 24 de diciembre del año 1983, sobre quien pesa orden de detención desde el día 10 de agosto de 2018, luego de que su sentencia condenatoria adquiera firmeza.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que el titular del TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Doctor Sergio E. REAL, mediante oficio del 08 de julio de 2021, hace saber que no se opone a que se incremente el monto de la recompensa ofrecida mediante Resolución M.S N° 423/2019, conforme a lo solicitado por la víctima.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución M.S. N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 423/2019 a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Maximiliano José ESPINILLO, titular del D.N.I. N° 30.606.021, argentino, nacido el 24 de diciembre del año 1983, sobre quien pesa orden de detención desde el 10 de agosto de 2018, luego de que su sentencia condenatoria adquiera firmeza.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2021-67839525-APN-DNCJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58025/21 v. 18/08/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 478/2021**

#### **RESOL-2021-478-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2021-73077429-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 22 de febrero de 2005, el Decreto N° 3245 de fecha 7 de diciembre de 1983 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 73 de fecha 18 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.929 instituyó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que conforme el artículo 1° de la ley citada el régimen alcanzaba al personal que realizaba directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de esas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos nacionales especificados en la norma, entre los que se encontraba el CONICET, y que luego se fueron ampliando a otros, a través de varias modificaciones legislativas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 3245/83, modificado por su similar Decreto N° 378/85, se reglamentó el artículo 1° de la Ley N° 22.929, el cual estableció respecto del CONICET, que quedaba comprendido el personal del artículo 6° inciso a) de la Ley 20.464, esto es, el personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que por Resolución MTEySS N° 73/21 se conformó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una COMISIÓN que tiene a su cargo realizar el análisis y la determinación de los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y del Decreto N° 160/05.

Que la aludida COMISIÓN se encuentra presidida por el Secretario de Seguridad Social de la Nación e integrada por TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) y TRES (3) representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y cuenta con la participación de TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que a partir de las peticiones incoadas por la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la referida COMISIÓN tomó la intervención de su competencia a fin de analizar la posibilidad de inclusión del Personal de la Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET en los alcances del régimen previsional especial, en tanto dicho personal realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, en los términos descriptos en el artículo 1° de la Ley N° 22.929.

Que dicha COMISIÓN pudo advertir que todo el personal de la categoría de profesionales, y el personal de las categorías de técnicos principales y técnicos asociados de la Carrera del Personal de Apoyo con título universitario o con capacitación o competencias equivalentes, realiza efectivamente tareas de investigación con las características y condiciones enunciadas en el régimen previsional especial y por ende, más allá de su denominación o encuadre organizativo, son merecedores de estar comprendidos en la ley.

Que la mencionada COMISIÓN se ha expedido mediante dictamen plenario, el día 11 de agosto de 2021, recomendando la homologación o equiparación de las categorías de Profesional Principal; Profesional Adjunto; Profesional Asistente, Técnico Principal y Técnico Asociado de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET a las categorías de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, a los efectos de su inclusión en el Régimen Especial de la Ley N° 22.929, sus modificatorias y el Decreto N° 160/05, en tanto posean título universitario, o en el caso de tener título terciario o secundario, posean capacitación o competencias equivalentes, debidamente certificadas por el CONICET, que demuestren experiencia en investigación y autonomía en su trabajo, gran experiencia y conocimiento para la ejecución independiente de tareas técnicas generales y capacidad y habilidad para la conducción de equipos de trabajo o para colaborar en tareas con personal de la más alta categoría en investigación.

Que la certificación señalada deberá extenderse especialmente para el personal de las categorías de técnicos, no siendo necesaria para las categorías de profesionales, puesto que las mismas ya llevan implícitas las competencias o capacitación requerida, como requisito sine qua non para pertenecer a dichas categorías.

Que, asimismo, es menester señalar que la obligatoriedad de tributar el aporte adicional previsto en el artículo 1° del Decreto N° 160/05 para el personal de apoyo expresamente indicado en la presente es exigible a partir del primer día del mes siguiente al de su entrada en vigencia.

Que no obstante, para poder reconocerse como especiales los servicios prestados con anterioridad a esa fecha, deberá integrarse el adicional previsto en el Decreto N° 160/05 por dichos períodos, conforme lo determinen los organismos competentes, de lo contrario esos servicios serán considerados como comunes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, las facultades otorgadas por el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 22 de febrero de 2005 y por los artículos 2° y 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 73 del 18 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase que el personal comprendido en las siguientes categorías de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), artículo 6 inciso b) del Anexo I de la Ley N° 20.464, se equipara al personal de las categorías de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de dicho organismo, artículo 6° inciso a) del mismo plexo legal, a los efectos de su inclusión en el Régimen Especial de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 160/05 y sus modificatorias:

A) Profesional Principal, Profesional Adjunto y Profesional Asistente.

B) Técnico Principal y Técnico Asociado, con título universitario o capacitación o competencias equivalentes, debidamente certificadas por el CONICET. A tales efectos, en caso de tener título terciario o secundario, el CONICET deberá constatar que el personal técnico tenga experiencia en investigación y autonomía en su trabajo, gran experiencia y conocimiento para la ejecución independiente de tareas técnicas generales y capacidad y habilidad para la conducción de equipos de trabajo o para colaborar en tareas con personal de la más alta categoría en investigación.

**ARTÍCULO 2°.-** El personal comprendido en el artículo 1° con dedicación exclusiva o de tiempo completo deberá integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la presente. Para poder reconocer como especiales los servicios prestados con anterioridad, se deberá integrar por dichos períodos el aporte adicional mencionado, en las condiciones que lo determinen los organismos competentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el ámbito sus respectivas competencias, dictarán las normas que sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 18/08/2021 N° 58234/21 v. 18/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 616/2021**

#### **RESOL-2021-616-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente EX-2019-06017150-APN-GA#SSN, el Artículo 39 de la Ley N° 20.091, el Punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), la Comunicación "A" 7305 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, las disponibilidades líquidas constituyen el primer elemento a ser considerado en términos de cobertura.

Que dichas disponibilidades resultan sustanciales en la determinación del capital computable y del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, como así también para el cálculo de la cobertura establecida en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 (conf. Puntos 30.2.1., 39.9. y 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.).

Que el Punto 39 del R.G.A.A. regula la exposición contable de los rubros que integran los Estados Contables.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a través de su Comunicación "A" 7305 - Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuaciones -, estableció un nuevo plazo máximo para la acreditación de pagos con tarjetas de crédito y/o compra.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el inciso 3 del Punto 39.1.2.1.1. del R.G.A.A., a los fines de adecuar la registración en el rubro disponibilidades de los saldos de tarjetas de crédito y/o compra que se encuentren pendientes de acreditación por parte de los emisores financieros.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en el ámbito inherente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

#### **LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso 3 del Punto 39.1.2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"3. Cobros con tarjetas de crédito / débito o entidades de cobranzas habilitadas:

Lo conforman todas aquellas imputaciones de cobranza que hayan sido aplicadas a las pólizas de los asegurados, mediante el cobro vía tarjeta de crédito / débito, ya sea por pago puntual o débito automático o a través de las entidades de cobranza habilitadas. Podrán registrar como disponibilidades aquellos lotes pendientes de acreditación que se regularicen mediante la efectiva acreditación bancaria dentro del plazo máximo que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago para emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 18/08/2021 N° 57723/21 v. 18/08/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 900/2021

#### RESGC-2021-900-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73116247- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS DE TÍTULOS DEL TESORO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo objetivos y principios fundamentales, que deberán guiar su interpretación, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, la promoción de la participación en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y la promoción del acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la citada ley establece como una de las funciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV) el propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 8-6-92), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, por su parte, el artículo 7° in fine de la Ley N° 24.083, dispone que esta CNV “...establecerá en su reglamentación pautas de diversificación y valuación de los activos, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los fondos comunes de inversión abiertos”.

Que, asimismo, el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que el Organismo “...tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores...” y “...para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que, atendiendo a lo expuesto, se entiende pertinente instituir un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, cuyo objeto especial de inversión lo constituyan títulos de deuda pública nacional adquiridos en la colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a UN (1) año.

Que, con el objetivo de dotar a las Sociedades Gerentes de herramientas que les permitan administrar de manera eficaz las carteras de inversiones de estos vehículos, se incorpora la posibilidad de invertir hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del haber del Fondo en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del artículo 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, por último, en lo que hace a la posibilidad de adecuación de los Fondos Comunes de Inversión existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, se incorpora una nueva Sección en el Título XVIII -“Disposiciones Transitorias”- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose las pautas de adecuación que permitirán encuadrarlos dentro del régimen especial antes mencionado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831, 7° y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Los fondos comunes de inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente artículo, se regirán por las siguientes disposiciones:

a.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a.2) Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a.3) Con excepción de los Fondos constituidos en los términos de lo dispuesto en la Sección X del presente Capítulo, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto podrá invertirse en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo emita al menos una clase de cuotaparte denominada y suscripta en la moneda de curso legal, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo no emita cuotapartes denominadas y suscriptas en la moneda de curso legal, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país y/o en el exterior con los recaudos señalados en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso a) del apartado 6.9 del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

ARTÍCULO 19.- (...)

CAPÍTULO 2: EL FONDO (...)

6.9. CONSTITUCIÓN DE MÁRGENES DE LIQUIDEZ Y DISPONIBILIDADES.

Los fondos comunes de inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente apartado, se regirán por las siguientes disposiciones:

a.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a.2) Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a.3) Con excepción de los Fondos constituidos en los términos de lo dispuesto en la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto podrá invertirse en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo emita al menos una clase de cuotaparte denominada y suscripta en la moneda de curso legal, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA y/o entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo no emita cuotapartes denominadas y suscriptas en la moneda de curso legal, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país y/o en el exterior con los recaudos señalados en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección X

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS DE TÍTULOS DEL TESORO.

ARTÍCULO 56.- Los Fondos Comunes de Inversión Abiertos (FCIA), cuyo objeto especial de inversión lo constituyan títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a UN (1) año, se regirán por el régimen especial reglamentado en la presente Sección y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables en general para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

ARTÍCULO 57.- EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), como mínimo, del haber del Fondo deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión establecido en el artículo 56 de la presente Sección.

ARTÍCULO 58.- Podrá invertirse hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del haber del Fondo en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Sección XX del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XX

RESOLUCIÓN GENERAL N° 900. PAUTAS DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 86.- Las Sociedades Gerentes podrán encuadrar los Fondos Comunes de Inversión existentes bajo su administración dentro de las previsiones del régimen previsto en la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS, mediante la adopción de una política de inversión específica ajustada a lo requerido en dicha Sección, conforme el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de estas NORMAS.

Las Sociedades Gerentes deberán adecuar las carteras de inversión respectivas en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos desde la publicación del acta pertinente, en cuyo lapso no podrán realizar nuevas inversiones que no se encuentren ajustadas al régimen especial citado en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 18/08/2021 N° 58079/21 v. 18/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría de Política Legal Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución Conjunta 5/2021

#### RESFC-2021-5-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-57531911- -APNCGD#MMGYD y las Leyes N° 26.378 N° 26.485, N° 26.743 y sus decretos reglamentarios, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. 1992 y sus modificatorios), y el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) establece que los Estados Parte deberán “[t]omar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”; “[a]doptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (cfm. artículo 2, incisos e) y f) y, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (cfr. artículo 3).

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada mediante la Ley N° 26.378, establece que los Estados Partes deberán, entre otras obligaciones detalladas, “[t]omar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”; y “[t]ener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad” (cfr. artículo 4, incisos b) y c). Para ello, la propia Convención establece que “[e]stas medidas incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso” (cfr. artículo 9).

Que los principios generales de la CDPD refieren especialmente a la accesibilidad (cfr. artículo 3, inciso f) la cual resulta clave para la adopción de medidas pertinentes que deben adoptar los Estados “para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” (cfr. artículo 9.)

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2006), actualizados y ampliados por los “Principios de Yogyakarta +10” (2017), establecen que “[l]a discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en orientación sexual o identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y que esa discriminación “puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo [...] discapacidad, estado de salud y condición económica” (cfr. Principio 2).

Que la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales tiene como objeto “[l]a eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”; “[e]l derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; d) [e]l desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; y [l]a remoción

de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (cfr. artículo 2, incisos a, b y e) entre otras cuestiones.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y sus decretos reglamentarios reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género” (cfr. artículo 1, incisos a y b).

Que, según el Censo Nacional de 2010 hay más de 5 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 56% son mujeres. Asimismo, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad del INDEC del año 2018 estima que 1 de cada 10 mujeres tiene algún tipo de discapacidad.

Que las mujeres y LGBTI+ con discapacidad enfrentan en el mundo del trabajo barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información que dificultan su participación en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) es condición necesaria para el acceso a múltiples políticas públicas destinadas al sector. Aun así, no todas las personas con discapacidad cuentan con este certificado.

Que, según datos estadísticos elaborados por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la Agencia Nacional de Discapacidad (2020), del total de personas con discapacidad que poseen ese Certificado Único, un 46,2% son mujeres y el 53,8% son varones. Además, de ese 46,2% de mujeres registradas, solo el 9,9 % trabaja y de ese porcentaje, el 0,9% se desempeña en puestos de decisión. En contraposición a lo que sucede con los varones con discapacidad donde sobre el 53,8% referenciado, el 14,5% trabaja y, de ese porcentaje, el 1,7 % se desenvuelve en puestos de decisión.

Que cuando se trata de contar con datos sobre personas con discapacidad que se autoperceben con otras identidades de género distintas a las de varón y de mujer, sólo se definieron las categorías de “trans” y de “otros”, lo que implica un subregistro de las personas que poseen algún tipo de discapacidad. Aun así, en el año 2018, se registraron 57 personas como pertenecientes a la población travesti-trans y 29 en la categoría “otros”. Que, en cuanto al acceso a la educación, según el último Censo Nacional (2010), la tasa de analfabetismo de la población con discapacidad es superior a la media nacional.

Que, por su parte, si bien se registra una ausencia de datos relativos al acceso a la salud integral de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, es posible afirmar que una eficaz atención sanitaria integral requiere de servicios especializados, con accesibilidad plena, e información en formatos accesibles para mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Que para lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad y garantizar el efectivo acceso y goce de sus derechos, resulta indispensable diseñar políticas públicas destinadas a mujeres y LGTBI+ con discapacidad teniendo en cuenta las barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información, así como también, los diferentes tipos de discapacidad.

Que para que las políticas públicas sean efectivas deben diseñarse sobre una base empírica. En este sentido, es necesario contar con diagnósticos, estudios estadísticos y especializados que permitan relevar datos certeros sobre las condiciones en las que se encuentran las mujeres y LGTBI+ con discapacidad, así como también, que den cuenta de esas barreras y obstáculos a los que se enfrentan a la hora de ejercer y gozar sus derechos.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme el artículo 23 ter, incisos 3, 5 y 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92), se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, creada por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, por todo lo expuesto, es necesaria la implementación de un programa interagencial cuya finalidad primordial sea promover el acceso a derechos y políticas públicas para mujeres y LGTBI+ con discapacidad para el pleno desarrollo de sus proyectos de vida, en condiciones de igualdad.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 4º, inciso b), apartado 6 y 23 ter, incisos 3, 5 y 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y los dispuesto por los Decretos N° 698/17 y sus normas modificatorias y N° 935/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
Y  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Créase en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el “PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGTBI+ CON DISCAPACIDAD - EQUIPARAR” con el objetivo general de fortalecer, desde una perspectiva de género y discapacidad de tipo interseccional, las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGTBI+ con discapacidad, para el acceso efectivo a derechos y para el disfrute de una vida libre de violencias por motivos de género.

ARTÍCULO 2º. - Apruébense los “Lineamientos generales del “PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGTBI+ CON DISCAPACIDAD “EQUIPARAR” que como ANEXO I identificado como IF-2021-74504096-APN-SPIYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º. - El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD dictarán, en el marco de sus competencias y compromisos asumidos, las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa.

ARTÍCULO 4º. - El cumplimiento del presente Programa no demandará erogación de partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5º. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta - Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58059/21 v. 18/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 996/2021

RESOL-2021-996-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-27184873-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Rafael ALVAREZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Rafael ALVAREZ en el Registro de Servicios, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57871/21 v. 18/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 997/2021

RESOL-2021-997-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-45330830- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa APPIUS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57872/21 v. 18/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 998/2021

RESOL-2021-998-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-41123818- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Néstor Arnaldo GAUNA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los

servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57875/21 v. 18/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 999/2021**

RESOL-2021-999-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-26674606-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NET2HOME S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NET2HOME S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57873/21 v. 18/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1000/2021**

RESOL-2021-1000-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-53634130- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NORDESTE TELECOMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NORDESTE TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57890/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1001/2021**

RESOL-2021-1001-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2019-91135007-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Rodolfo Matías RODRIGUEZ GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, en el canal 297, frecuencia 107.3 MHz., categoría E. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El sistema irradiante deberá ser directivo con reducción de la potencia radiada efectiva a 250 W en el sector acimutal de 90 a 200 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia el sistema de radioayuda a la aeronavegación, ILS, del Aeropuerto Internacional "Gdor. Horacio Guzmán" de la localidad de PERICO). 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57909/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1002/2021**

RESOL-2021-1002-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-41231042- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roger Máximo ARRIETA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57889/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1003/2021**

RESOL-2021-1003-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2019-103686956-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcos Gastón REYNOSO GUANZINI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57896/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1004/2021

RESOL-2021-1004-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2021 ACTA 72

EX-2021-22091031- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa A-R INSUMOS S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57897/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1006/2021

RESOL-2021-1006-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/06/2021 ACTA 72

EX-2020-83561540-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma ENLACE SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma ENLACE SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 31.344.536.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 31.344.536.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 57912/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1008/2021**

RESOL-2021-1008-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2021-01363314-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos José ELIZALDE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, con categoría "G", en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58006/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1009/2021**

RESOL-2021-1009-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2018-38366883-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Gastón Flabián JOMÑUK, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58007/21 v. 18/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1011/2021**

RESOL-2021-1011-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2021-14541556-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Pablo César ORELLANA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 101.1 MHz., canal 266, con categoría "G", en la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones

regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58011/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1012/2021

RESOL-2021-1012-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2021-02991016-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Cynthia Gisela MEDRANO PUGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRT800, en la localidad de EUGENIO BUSTOS, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58027/21 v. 18/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1020/2021

RESOL-2021-1020-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2020-59487012-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA EL FORTIN LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA EL FORTIN LTDA, la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$5.615.355) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$5.615.355), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará

afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58084/21 v. 18/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1022/2021**

RESOL-2021-1022-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2020-44842617-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL RIVAS LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL RIVAS LTDA, la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$2.024.621) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$2.024.621), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/08/2021 N° 58099/21 v. 18/08/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 159/2021**

EX-2021-55679271-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCION N° RESOL-2021-159-APN-MAGYP DE FECHA 13/08/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional Administrativo de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, al Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI (M.I. N° 31.759.099), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/08/2021 N° 58098/21 v. 18/08/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 160/2021**

EX-2021-49201968-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCION N° RESOL-2021-160-APN-MAGYP DE FECHA 13/08/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente a partir del 13 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Rodrigo Alejandro ABAD (M.I. N° 28.196.912), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/08/2021 N° 58078/21 v. 18/08/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 161/2021**

EX-2021-55679097-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCION N° RESOL-2021-161-APNMAGYP DE FECHA 13/08/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Corrientes Misiones de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Marcelo Andrés GORGO (M.I. N° 17.046.681), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Eduardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/08/2021 N° 58085/21 v. 18/08/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 434/2021**

EX-2021-68757648- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-434-APN-PRES#SENASA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Ana Cecilia GARMENDIA (D.N.I. N° 23.703.490), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1822-APN-JGM del 8 de octubre de 2020, en el cargo de Coordinadora de Laboratorios Regionales y Campos Experimentales de la Coordinación de Gestión Técnica en Laboratorio dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 27 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Doctor en Química Biológica D. Diego Ariel RIVA (D.N.I. N° 25.558.097), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1937-APN-JGM del 27 de octubre de 2020, en el cargo de Coordinador de Virología de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 28 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado en Ciencias Químicas D. Carlos Eugenio ALLI (D.N.I. N° 25.807.687), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1944-APN-JGM del 28 de octubre de 2020, en el cargo de Coordinador de Activos y Residuos Químicos de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 28 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Sebastián Ricardo OTERO (D.N.I. N° 25.659.868), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1947-APN-JGM del 28 de octubre de 2020, en el cargo de Coordinador de Bacteriología de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 18/08/2021 N° 57743/21 v. 18/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 82/2021

DI-2021-82-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 17/08/2021

VISTO la Disposición DI-2021-75-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 29/07/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.448.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-00919742-AFIPADSATO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IIF-2021-00919742-AFIP-ADSATO#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.448.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58030/21 v. 18/08/2021

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5884/2021

DI-2021-5884-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-25061403-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en virtud de que la firma SWISS PROTECH SOCIEDAD ANÓNIMA informó que sufrieron el extravío de veintiséis productos médicos, denunciando tal situación ante la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la firma SWISS PROTECH S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que los elementos denunciados poseen identificación unívoca mediante un número de serie y suman un total de veintiséis (26) unidades de productos médicos.

Que veintiún (21) productos cuentan con etiqueta de trazabilidad toda vez que se encuentran incluidos en la Disp. ANMAT 2303/2014, y ya han sido informadas por su titular en el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Médicos (SNT-PM), mediante el evento de “producto robado-extraviado”.

Que las cinco unidades restantes que no se encuentran alcanzadas por el SNT-PM, son: “PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011067; PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011087; PALAMIX UNO Lote 220630 – serie 0000008001; C- TAPON INTRAMEDULAR S – lote AB5768 – serie 0000009121 – TECRES y C- TAPON INTRAMEDULAR L – Lote AB5822 – serie 0000009367 – TECRES”

Que el CEMENTO ORTOPÉDICO (Palacos MV) se encuentra indicado para el acoplamiento estable de endoprótesis articulares totales o parciales en el hueso, llenado y estabilización de defectos óseos en el ámbito del tratamiento de fijación interna o en el ámbito de la cirugía de revisión endoprotésica, pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1020-40.

Que el DISPOSITIVO PARA MEZCLAR EN VACÍO CEMENTO ORTOPÉDICO (Palamix Uno) permite acumular el cemento óseo bajo vacío dentro del cartucho de mezcla, pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1020-42.

Que los TAPONES EDOMEDULARES (Tapón intramedular S/L) se encuentran indicados como accesorios en la fijación de prótesis articulares al tejido óseo, pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1020-1

Que todos los productos en cuestión son de venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos individualizados, de los cuales se desconoce su estado y condición ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: “PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011067; PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011087; PALAMIX UNO Lote 220630 – serie 0000008001; C- TAPON INTRAMEDULAR S – lote AB5768 – serie 0000009121 – TECRES y C- TAPON INTRAMEDULAR L – Lote AB5822 – serie 0000009367 - TECRES”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: “PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011067; PALACOS MV Lote 94364882 – serie 0000011087; PALAMIX UNO Lote 220630 – serie 0000008001; C- TAPON INTRAMEDULAR S – lote AB5768 – serie 0000009121 – TECRES y C- TAPON INTRAMEDULAR L – Lote AB5822 – serie 0000009367 - TECRES”.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5885/2021****DI-2021-5885-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-33888911-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma TECNOIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA informó que sufrieron el hurto de los productos: "Ecógrafo ML Gamma Esaote SN: 1564; Transductor AC2541 Esaote SN: 4005; Transductor SE3123 Esaote SN: 16155069; Transductor AL2442 Esaote Serie N° 1280 y Fuente de alimentación Esaote SN: K16210243".

Que la firma TECNOIMAGEN S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1075-105.

Que el equipo se encuentra indicado y autorizado para la generación y visualización de imágenes por ultrasonido en aplicaciones cardíacas, obstétricas, vasculares e imagenología general.

Que en este sentido el producto en cuestión es de venta exclusiva a profesionales e Instituciones sanitarias.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos individualizados, de los cuales se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Ecógrafo ML Gamma Esaote SN: 1564; Transductor AC2541 Esaote SN: 4005; Transductor SE3123 Esaote SN: 16155069; Transductor AL2442 Esaote Serie N° 1280 y Fuente de alimentación Esaote SN: K16210243".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Ecógrafo ML Gamma Esaote SN: 1564; Transductor AC2541 Esaote SN: 4005; Transductor SE3123 Esaote SN: 16155069; Transductor AL2442 Esaote Serie N° 1280 y Fuente de alimentación Esaote SN: K16210243".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 585/2021****DI-2021-585-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-69810292--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RIESGO VIAL PARA ESCUELAS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RIESGO VIAL PARA ESCUELAS", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RIESGO VIAL PARA ESCUELAS", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RIESGO VIAL PARA ESCUELAS" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/08/2021 N° 57882/21 v. 18/08/2021

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 344/2021**  
**DI-2021-344-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-61006736- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES BIOMEDICOS DESCARTABLES PARA PACIENTES COVID.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 del Decreto N° 167/21 y el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que el acto de apertura de ofertas se celebró el 16 de julio de 2021 conforme surge de la constancia obrante en orden número 16 habiéndose recibido UNA (1) oferta de la firma RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599.

Que conforme surge de la constancia bajo orden número 6 se informó a la Inspección General de la Armada y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa la iniciación del presente procedimiento.

Que el oferente se encuentra en estado “inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 33.

Que conforme lo informado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el programa “precios máximos” ha finalizado, aplicándose actualmente el programa “precios cuidados”, sin que se encuentren los productos objeto de esta contratación dentro del listado de productos básicos protegidos, según consta en número de orden 34

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 29, surge que el oferente cumple técnicamente con lo solicitado para el renglón cotizado.

Que el oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT N° 20083367599 no presentó muestras, según lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 46, recomienda desestimar la oferta presentada por el oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT N° 20083367599, por no presentar muestras según lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el suscripto en su carácter de Director General posee competencia para dictar el presente acto administrativo siempre que la contratación no supere el equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS MODULOS (M 7500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 51.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0266/21 - ADQUISICION DE MATERIALES BIOMEDICO DESCARTABLE PARA PACIENTES COVID.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT N° 20083367599, por no presentar muestras según lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 3°.- Declarar fracasada la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/08/2021 N° 58010/21 v. 18/08/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7341/2021**

12/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CAMEX 1-894, LISOL 1-947, OPRAC 1-1111, RUNOR 1-1688, OPASI 2-642. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sujetos al "Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real" establecido por ese organismo mediante la Resolución General N° 897/2021 (sus modificatorias y complementarias). La participación en cada uno de estos fondos podrá ser de hasta el 15 % del total de la emisión. La tenencia de cuotas partes de esos fondos deberá ser computada a los efectos del límite de tenencias totales de cuotas partes previsto en el último párrafo del punto 7.2.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión".

2. Establecer en 2 % de la RPC el límite de tenencias totales de cuotas partes a que se refiere el último párrafo del punto 7.2.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión".

3. Disponer que la tenencia de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyo objeto de inversión sea alguno –uno o más– de los previstos en el artículo 206 de la Ley 27440 de Financiamiento Productivo a que se refiere el punto 7.2.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" y la tenencia de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación, estarán excluidas de la limitación prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 18/08/2021 N° 58029/21 v. 18/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7342/2021**

13/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: CAMEX 1-895, OPRAC 1-1112, REMON 1-1047. Créditos a Tasa Cero 2021 (Decreto N° 512/21). Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Efectivo mínimo. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos "Crédito a Tasa Cero 2021" en el marco del Decreto N° 512/21, en iguales condiciones que los "Crédito a Tasa Cero" previstos en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", con las siguientes particularidades:

- La financiación deberá ser acreditada en una única cuota.
- No se admitirá el cobro de cargos ni comisiones por estos créditos, aun cuando se encuentren en mora.
- Por estas financiaciones el cliente abonará una tasa de interés y un costo financiero total de 0 %.
- La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la acreditación. A partir del mes 7, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- La refinanciación de "Créditos a Tasa Cero" previstos en el Decreto N° 332/2020 mediante la línea "Crédito a Tasa Cero 2021" deberá absorber esos importes adeudados y no se considerará como refinanciación a los fines de la aplicación de las normas sobre "Clasificación de deudores".
- Las entidades financieras no deberán detraer de estas financiaciones ningún tipo de cargo, comisión, ni cobro de otros créditos o acreencias que registren contra el cliente.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras, según se prevé en el Decreto N° 512/21, será de 15 % nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

2. Reducir la exigencia de efectivo mínimo en pesos por un importe equivalente al 60 % de la suma de las financiaciones acordadas conforme el punto 1. de esta comunicación. Se considerará el promedio mensual de saldos diarios del período anterior al de cómputo de la exigencia.

Las financiaciones computadas a estos efectos no podrán considerarse para las disminuciones de la exigencia de efectivo mínimo previstas en los puntos 1.5.1., 1.5.4. a 1.5.8. y 1.5.9.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

3. Reemplazar el encabezado del punto 4.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" por el siguiente:

"4.3.2. No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior:"

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)" y "Efectivo mínimo". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 18/08/2021 N° 58031/21 v. 18/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7343/2021**

13/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-643. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer, con vigencia desde el 31.8.21, que las entidades financieras deberán dar exclusivamente a los titulares de cajas de ahorro en pesos que se abran por medios digitales, tanto en el proceso de apertura como en forma permanente y a través de medios electrónicos de comunicación, la opción que sea emitida o no la tarjeta de débito asociada a esas cuentas."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 18/08/2021 N° 58032/21 v. 18/08/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/08/2021 N° 58009/21 v. 18/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, en los terminos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez ( 10 ) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 17 de agosto 2021.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
21-2019/1	AGUILAR RAMON NARCISO	DNI	26.961.517	987	\$128.701,44
82-2019/8	ACOSTA ROBERTO	DNI	26.776.120	987	\$24.940,34
85-2019/2	SECK MBAYE	PAS (sn.)	A00011665	987	\$16.701,76
92-2019/6	MATTOS EDGARDO	DNI	27.454.633	987	\$20.667,18
105-2019/K	VARGAS JULIO CESAR	DNI	27.563.916	987	\$26.582,52
106-2019/8	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	DNI	25.673.260	987	\$23.115,78
108-2019/K	VARGAS JULIO CESAR	DNI	27.563.916	987	\$35.739,00
110-2019/7	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25.451.626	985	\$42.655,84
111-2019/5	VERA RAMON ABEL	DNI	27.020.759	985	\$26.381,66
114-2019/K	ALMEIDA LEANDRO FABIAN	DNI	40.343.083	987	\$48.341,36
115-2019/8	DOS SANTOS ALVEZ LUIS RICARDO	DNI	25.013.964	987	\$22.649,87
116-2019/1	CAMARGO DIEGO RAMON VALDOMIRO	DNI	39.530.468	987	\$328.757,00
117-2019/K	PEDROSO WILMAR JOSE	DNI	23.535.960	987	\$17.784,00
119-2019/6	VALENTI MARCELO ISMAEL	DNI	41.419.168	987	\$23.940,00
169-2019/7	PRESTES CLELIA	DNI	33.142.795	985	\$98.415,85
191-2019/6	VALDIR DE OLIVEIRA	DNI	18.801.228	987	\$37.463,50
197-2019/5	DA SILVA CRISTIAN EMANUEL	DNI	44.390.354	987	\$274.069,37
200-2019/7	BELABER JUAN RAMON	DNI	36.456.254	987	\$24.425,23
207-2019/K	BARBOZA JUAN CARLOS	DNI	31.908.823	987	\$28.943,68
210-2019/5	NDIAYE MODOU NDOYE	PAS (sn.)	A01145789	987	\$38.067,12
212-2019/1	SOSA FABRICIO EDSON	DNI	35.239.825	987	\$32.744,25
215-2019/1	BOURCHEIDT LUIS CARLOS	DNI	35.013.239	987	\$18.035,14

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
219-2019/4	SENE MBAYE	PAS (sn.)	01060949	987	\$52.071,57
224-2019/1	BENITEZ JORGE NAHUEL	DNI	40.983.793	987	\$41.531,30
226-2019/8	BARBOZA JUAN CARLOS	DNI	31.908.823	987	\$323.900,17
227-2019/6	BEZERRA REGINALDO	CI (br.)	7.658.147	987	\$40.257,42
228-2019/4	SOSA FABRICIO EDSON	DNI	35.239.825	987	\$312.090,19
229-2019/2	LEIVA PABLO DANIEL	DNI	31.110.286	987	\$365.425,83
232-2019/8	FIGUEROA JORGE EDUARDO	DNI	40413122	987	\$469.594,44
234-2019/K	ALVEZ ERICO	DNI	45.450.847	987	\$62.700,00
237-2019/4	ANGEL LUCAS	DNI	41.192.695	987	\$49.215,60
240-2019/K	MATTJE HERNAN AIRTON	DNI	23.390.017	987	\$133.975,80
241-2019/8	PERIE ROBERTO DANIEL	DNI	33.865.426	987	\$276.837,75
243-2019/K	CANDATEN BITELLO ELIAS	DNI	94.701.535	987	\$37.033,49
247-2019/2	FAGUNDEZ GILBERTO ANDRES	DNI	39.227.868	987	\$16.390,92
252-2019/K	ALVEZ ALCIBIADES	DNI	17.091.516	985	\$49.207,92
254-2019/6	FIGUEROA JORGE EDUARDO	DNI	40.413.122	987	\$499.845,94
260-2019/1	BARBOZA JUAN CARLOS	DNI	31.908.823	987	\$223.715,00
264-2019/4	CAMARGO DIEGO RAMON VALDOMIRO	DNI	39.530.468	987	\$262.483,20
267-2019/9	DOS SANTOS VALDIR	DNI	18.035.015	987	\$140.555,52

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 18/08/2021 N° 58051/21 v. 18/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Tangor (Citrus reticulata Blanco x Citrus sinensis (L.) Osb.) de nombre CODE 66 75 obtenida por Craig Robert Pressler.

Solicitante: Craig Robert Pressler

Representante legal: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	CODE 66 75	Spring Sunshine
Hoja en completo crecimiento, largo del limbo	Medio	Corto a medio
Anteras, viabilidad del polen	Ausente o muy bajo	Muy bajo a bajo
Estilo, largo	Corto	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: julio 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/08/2021 N° 57947/21 v. 18/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (Vitis vinifera L.) de nombre IFG SEVENTEEN obtenida por International Fruit Genetics LLC.

Solicitante: International Fruit Genetics LLC

Representante legal: Miguel N. Armando

Ing. Agr. Patrocinante: Mario Alejandro Von Proschek

Fundamentación de novedad:

La variedad candidata IFG SEVENTEEN presenta densidad de racimo medio, mientras que su testigo Autumn Royal expresa este carácter como denso. El carácter forma de baya se expresa como elíptica larga para la variedad candidata, y Autumn Royal lo expresa como ovoide. Para el carácter tamaño de baya la variedad que se pretende inscribir lo expresa como grande, Autumn Royal lo expresa muy grande y el testigo Volcani Institute Bulk medio.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/08/2021 N° 54325/21 v. 18/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eric Chail SILBERSTEIN (D.N.I. N° 93.733.766) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55983/21 v. 18/08/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Nunila MENDEZ LEIVA (D.N.I. N° 95.167.529) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55984/21 v. 18/08/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor JUAN CARLOS LO FEUDO (D.N.I. N° 14.800.745) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7505, Expediente N° 100.820/16, caratulado "ALLANAMIENTOS CALLE FLORIDA ESQUINA LAVALLE -Puesto de diarios 'CARLITOS'(CA.B.A.)- Y CALLE GENERAL CAMPOS 1258, BANFIELD, PCIA. DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56274/21 v. 19/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Agudelo Plaza Yeison Alejandro (Cédula de identidad colombiana n° 108.799.640) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.741/15, Sumario N° 7554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Sofía María Bello, Asistente Ssr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56709/21 v. 19/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina